Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Contrataciones
Avda. Mcal. López 3.532
+595 21 616 31 83 - 616 31 93
Mail: ooc@mic.gov.py

DICTAMEN N° 01/2011

LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCIÓN

SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE

Asunción, 04 de marzo de 2011.-

A consideración.

DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN: SR. MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Con relación al llamado a Contratación Directa por vía de la Excepción, para el **SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE**; y dando cumplimiento al Decreto 21909/03 "Por el cual se Reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas" en cuyo artículo 10 se dispone que "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones… numeral 10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el artículo 33 de la Ley". Al respecto mencionamos cuanto sigue:

A) ANTECEDENTES

Resolución N° 77 de fecha 18 de febrero del corriente "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de Industria y Comercio, para el ejercicio fiscal 2011 y se establecen los lineamientos para su ejecución". Y considerando la necesidad de contar con un eficiente acceso a los medios de comunicación a nivel local e internacional, así como el de estar permanentemente informado sobre las noticias locales e internacionales, los cuales hacen posible la toma de decisiones oportunas en relación a las actividades propias de la Institución.

B) ART. 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se establecen los supuestos que habilitan a las convocantes a llevar a cabo los procedimientos por vía de la Excepción, en tal sentido el citado artículo dispone: "CASOS DE EXCEPCIÓN. *Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…"; b)…; c)…; d)…; e)…; f)…; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; h)… En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones…"* (lo subrayado es nuestro).

C) OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

El Decreto Reglamentario N° 21.909/2003 dispone: "**Artículo 10.** ***Atribuciones.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 1…; 2…; 3…; 4…; 5…; 6…; 7…; 8…; 9…; 10. Emitir el dictamen que*

justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el articulo 33 de la Ley. 11...; 12...; 13..."

Artículo 19. Comunicación a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas. *(Modificado por Art. 1 del Decreto N° 5.174/05) Atendiendo a lo dispuesto en el articulo 16 de la Ley, y con anterioridad al inicio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas y contratación directa, las Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas los siguientes datos: 1...; 2...; 3...; 4. En los casos de excepción previstos en el articulo 33 de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada.*

De conformidad a las disposiciones mencionadas precedentemente, para proceder a la contratación de bienes y/o servicios sin sujeción a los procedimientos de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, es exigencia que se configure supuestos que, en todos los casos, deben ser demostrados, fundamentados y acreditados mediante dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución.

A tal efecto, esta unidad considera que en el caso en cuestión está dado el supuesto fáctico que se configura dentro de lo mencionado en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas, **tomando como base que solo puede ser contratado para los servicios al distribuidor siendo la empresa CABLEVISION COMUNICACIONES SAECA, es la única proveedora del servicio de televisión por cable para el Área Metropolitana**.

Por lo tanto, sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas en este dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RECOMIENDA:

a) La Aplicación de los procedimientos de contratación directa por vía de la excepción para el SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, prevista en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, encuadrando la causal de excepción en el inciso a) del mencionado artículo.
b) Autorizar a la Dirección de Contrataciones de la Institución a la contratación de la empresa **CABLEVISION COMUNICACIONES SAECA** y realizar las gestiones de pago de facturas correspondientes por los servicios requeridos.
c) La comunicación de la aplicación de los procedimientos de Contratación Directa por Vía de la Excepción para el SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, a la Dirección de Contrataciones Públicas, para su difusión en el Portal de Contrataciones

Es nuestro Dictamen, salvo mejor parecer.

Lic. **JUAN ALBERTO MENA**
Director de Contrataciones